

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Segun el anuncio de la Administracion principal de Correos de esta Capital, que se inserta en este Boletin, desde el dia 2 del próximo Agosto se publicará este periódico los Lunes y Jueves.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino con fecha 12 del actual se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Deseando promover el fomento y mejora de las artes y fabricas por cuantos medios sea dable, y considerando uno de los mas eficaces para conseguirlo el que se adoptó en el año de 1827 en que por primera vez se invitó á los artistas á que diesen una muestra pública de sus adelantos, premiándose á los que se distinguieron, cuyos actos fueron repetidos en los años 28 y 31, he venido en declarar como Regente del Reino en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que el 19 de Noviembre próximo se abra exposicion pública en esta Corte de los productos de la industria española, debiendo observarse para ello lo prevenido en la instruccion de 3 de Marzo de 1834, que he tenido á bien restablecer con las modificaciones que la legislacion actual establece; cuyas exposiciones deberán repetirse de tres en tres años en el dia señalado. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

INSTRUCCION.

Art. 1.º En celebridad del agosto nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II comenzará la exposicion pública de los productos de la industria española el dia 19 de Noviembre de este año de 1841, y permanecerá abierta hasta el 20 de Diciembre inclusive.

Art. 2.º El que quiera esponer algun artículo de industria propia, deberá presentarlo al Gefe político de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El Gefe político en la capital de la provincia y los alcaldes constitucionales en su respectiva jurisdiccion, harán reconocer los artículos presentables, y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga, y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que espese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante, y el precio de los artefactos al pie de fabrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez, y brevedad, y sin causar gastos á los interesados.

4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Conservatorio de artes de Madrid antes del dia 1.º de Noviembre de este año 1841.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia, serán admitidos á la exposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no están casados con española, ó tienen fabrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la exposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á sies españoles á lo menos.

Art. 7.º El alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Gefe político de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los Gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Gefe del conservatorio de artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias espresadas en el artículo ante-

rior las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo mezclas &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, listonería &c., únicamente el surtido que baste para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la esposicion los estraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana, y á los reglamentos de rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde estén elaborados.

Art. 12. Concluida la esposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta las mas toscas sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é invenciones hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economia rural, civil y doméstica, por ser del interés del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Serán los premios:

1.º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina Doña Isabel II, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º La honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.

3.º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fabricas ó establecimientos.

4.º Mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio

ó mencion se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 16. Para calificar los objetos presentados, y graduar los premios y distinciones se atenderá:

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos estrangeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, esten bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Art. 17. Los Gefes políticos al publicar esta instruccion, se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al embiarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados. De orden de S. A. el Regente del Reino comunicó á V. S. el decreto é instruccion que anteceden para que ponga puntualmente en ejecucion su contenido dándole publicidad por medio del Boletin oficial, á fin de que la esposicion pública de la industria española se celebre en este año con tanto ó mayor lucimiento que los que anteriormente se verificaron. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1841. = Facundo Infante.

Y cumpliendo con el grato deber que me impone el artículo 17 de la preinserta Instruccion, invito á todos los habitantes de esta provincia, á que remitan á la esposicion pública que queda mencionada, muestras de los géneros y artefactos de su industria, cuya importancia y utilidad crean dignas, con las observaciones convenientes sobre su conveniencia y aplicacion; esperando que deseosos de acrecentar las glorias de esta provincia, se apresurarán á hacer ostentacion de sus conocimientos. Zaragoza 27 de Julio de 1841. = Julian Sanchez Gata.

Administracion principal de Correos de Aragon.

Llegado el caso de establecerse los tres correos semanales en todas las carreras transversales de Aragon segun anuncié al público en 24 de Junio último en aviso inserto en el Boletin oficial de esta provincia del 26 del mismo, daran estos principio á sus salidas de esta Principal, desde 1.º de Agosto próximo, siendo la 1.ª expedicion el Lunes 2 de dicho mes á las 12 del dia, la 2.ª el Jueves 5 á las 8 de la mañana, y la 3.ª el Sábado 7 á las 12 del dia, continuando en lo sucesivo las salidas de las tres expediciones semanales en iguales dias y horas.

La entrada de los mismos tres correos semanales en esta Principal será los Domingos, Miércoles y Viernes de cada semana á las 9 de la mañana.

Los correos de Madrid y Cataluña continuarán entrando y saliendo en los mismos dias y horas que se espresan en mi citado anuncio de 23 de Junio. Zaragoza 26 de Julio de 1841. = El Administrador Principal. = José Diez.

Intendencia general Militar.

No considerándose admisible la proposición hecha en la subasta intentada en el distrito militar de Valencia para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes en el mismo distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1842; he acordado usando de las facultades que me estan concedidas anuñar al público que el día 7 del próximo mes de Agosto se verificará una nueva y segunda subasta para el objeto espresado en los estrados de la Intendencia general de mi cargo á las doce de su mañana con sujecion al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma para los que gusten interesarse en este servicio, bajo el concepto que celebrado el remate no se admitirá proposicion alguna por favorable y ventajosa que sea. Madrid 20 de Julio de 1841. = José F. de la Fuente.

Junta de aplicacion y distribucion de comisos del distrito de Aragon.

En consecuencia de lo prevenido en la circular de 30 de Junio próximo pasado inserta en el Diario de 12 de los corrientes, el Domingo 11 de los mismos se instaló la Junta de que habla la disposicion primera de la citada circular bajo la presidencia del Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino, y compuesta de los Ss. D. Pascual de Unceta, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, D. Ignacio Sazatornil y Don Manuel Sahnun, asesores de dicha Subdelegacion, y los coroneles D. Joaquin Morata y D. Manuel Pastor, los cuales acordaron se hiciera pública dicha instalacion por medio del Boletín oficial de la Provincia y periódicos de esta Capital, manifestando al propio tiempo que el único y principal deseo de la Junta era el evitar los crímenes y fraudes que tan particular como justamente han llamado la atencion del Gobierno, pero que si por desgracia ve defraudadas sus esperanzas será inexorable y aplicará con todo rigor la ley á los que la infrinjan.

Lo que de órden de la Junta se pone en conocimiento del público para su inteligencia. Zaragoza 27 de Julio de 1841. = Gorgonio Arnés, secretario.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirá en 27 de Agosto próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia y Escribanía de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, 6 persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

Del convento de Religiosos de la Concepcion de Epila.

1.º Un campo sito en los términos de la villa de Epila partida de los montarrones de 6 medias tierra, confrontante con otros de Cecilia Orcal, de la Condesa de Berbedel, de D. Francisco Algorta y rasa donde riega tiene contra sí y á favor del Condado de Aranda un treudo perpetuo de 2 rs. 28 mrs. que al 66 dos tercios el millar forma el capital de 188 rs. 6 ms., arrendada en 1 cahiz 3 anegas trigo y fina levantada que sea la cosecha de 1842, tasado en 3000 rs. vn. y capitaliza-

3

do en 5070 que es la cantidad porque se saca á subasta.

2.º Un olivar en los términos de dicha villa partida de Samper de 3 cahices tierra, confrontante con camino que va á Lumpiaque, olivares de Leon Lorente, Doña Esperanza Valero y heredades de Juan Lopez, está arrendado en la actualidad en 1000 rs. vn. y fina el arriendo en 31 de Octubre de 1843; tiene contra sí y á favor del referido Condado un treudo perpetuo de 22 rs. 10 mrs. cuyo capital al 66 dos tercios el millar es el de 1486 rs. 8 mrs. tasado en 20.000 rs. y capitalizado en 27.600 rs. que es &c.

3.º Un campo en dichos términos partida de la Almenada de 4 medias 3 almudes tierra, confronta con campo de la viuda de Francisco Ondeviola y de D.ª Maria Escasierra: este campo y los diez siguientes se hallan arrendados por la tacita en 22 cahices 2 fanegas de trigo, que repartidos entre los mismos por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones le han cabido al presente 1 cahiz 6 anegas de arriendo, fina en que se levante la cosecha de 1842 y lo mismo los diez que siguen; tiene contra sí y á favor del referido condado un treudo de 3 anegas 10 almudes $\frac{2}{3}$ trigo, que valen 50 rs. 12 mrs. y al 66 dos tercios el millar forman el capital de 3356 rs. 28 mrs., tasado en 2000 rs. vn. y capitalizado en 3315 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

4.º Otro en los royales de 3 anegas 4 almudes tierra, confrontante con campos de José Lorente Trasobares de la condesa de Berbedel y Langorera. Por las razones espuestas en el anterior corresponde á este campo de arriendo 6 anegas trigo; tiene contra sí á favor del mismo condado un treudo de tres anegas trigo, que vale 39 rs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 2600 rs. vn., tasado en 1400 rs. vn. y capitalizado en 2340 que es &c.

5.º Otro en los términos de Lumpiaque partida de Gimenez de 2 cahices 1 media 3 almudes y dos cuartos tierra, confronta con brazal que riega, campo de María Antonia Cuartero y otro de D. Juan Brabo, le corresponde de arriendo 5 cahices 1 anega 1 almud trigo, tiene contra sí y á favor del espresado Condado un treudo de 1 cahiz 7 anegas 6 almudes trigo, que valen 201 rs. 17 mrs. que al 66 dos tercios el millar forma el capital de 13.433 rs. 10 mrs. vn., tasado en 9635 rs. y capitalizado en 16.021 rs. 26 mrs. que es &c.

6.º Otro en id., id. de 2 cahices 10 almudes un cuarto tierra, confrontante con campos de Mariano Lorente y rasa que rodea, le corresponde de arriendo 3 cahices 2 anegas 6 almudes trigo; tiene contra sí y á favor del mismo Condado un treudo de 1 cahiz 7 anegas un almud tres cuartos trigo, que valen 197 rs. 15 mrs. vn. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 13.162 rs. 24 mrs. vn. tasado en 6200 rs. vn. y capitalizado en 10335 rs. vn. que es &c.

7.º Otro en idem idem de 1 cahiz 7 medias 3 almudes y un cuarto tierra, confrontante con campos de Mariano Lorente, Manuel Lorente Navarro y rasa del vial, le corresponde de arriendo 3 cahices 1 anega 7 almudes trigo y tiene contra sí y á favor del espresado condado de Aranda un treudo de 1 cahiz 5 anegas 9 almudes que valen 178 rs. 25 mrs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 17915 rs. 22 mrs. tasado en 6000 rs. y capitalizado en 9973 rs. 22 mrs. que es &c.

8.º Otro en idem idem de 1 cahiz 3 medias 10 almudes tierra, confronta con campo de Francisco Brabo Vera, con el de Blas Lorente y capítulo de Epila, le corresponde de arriendo á este campo 2 cahices trigo; tiene contra sí y á favor del mismo condado un treudo de un cahiz 2 anegas 7 almudes dos cuartos trigo, que valen 138 rs. 4 mrs. y al 66 2 tercios el millar forma el capital de 9205 rs. 30 mrs., tasado en 3750 rs. vn. y capitalizado en 6240 que es &c.

9.º Otro idem partida de la Camarera de 6 medias

3 almudes tierra, confrontante con campos de Próspero Lorente y Mariano Lorente; le corresponde de arriendo 1 cahiz 5 anegas 4 almudes trigo, teniendo contra sí y á favor del referido condado 5 anegas 7 almudes trigo que valen 72 rs. 20 mrs. y al 66 dos tercios el millar forma el capital de 4839 rs. 6 mrs. tasado en 3125 rs. vn. y capitalizado en 5199 rs. 24 mrs. que es &c.

10. Otra en id. partida de la Cañera del cabezo de 3 medias 4 almudes tierra, confronta con otros de los herederos de Onofre Aso y de la capellanía de Cuartero, corresponde de arriendo 7 anegas 11 almudes trigo, y paga de treudo á dicho condado de Aranda 3 anegas de trigo que valen 39 rs. y al 66 2 tercios el millar forma el capital de 2600 rs. vn. tasado en 1860 rs. y capitalizado en 3087 rs. 12 mrs. vn. que es &c.

11. Otro en id. partida del prado bajo de 3 medias 5 almudes tierra, confrontante con heredad de Guillermo Gonzalez y Próspero Lorente, le corresponde de arriendo 1 cahiz 2 anegas 8 almudes, y paga de treudo 3 anegas 2 cuartos trigo que valen 39 rs. 18 mrs., y al 66 2 tercios el millar, forma el capital de 2635 rs. 10 mrs., tasado en 2590 rs. vn. y capitalizado en 4159 rs. 14 mrs. que es &c.

12. Otro en id. partida del Chopar de 4 medias 7 almudes tierra, confronta con campos del marques de Niviano y de Miguel Cuartero, corresponde de arriendo á este campo 6 anegas 5 almudes trigo, y paga de treudo al Conde de Aranda 4 anegas 1 almud 2 cuartos que valen 53 rs. 20 mrs. y al 66 2 tercios el millar forma el capital de 3572 rs. 16 mrs. tasado en 1500 rs. y capitalizado en 2502 rs. 12 mrs. que es &c.

13. Otro en id. partida de Gimendoz de 1 cahiz una media 9 almudes un cuarto tierra, confrontante con otro del marques de Niviano y de D. Mariano Aznar, corresponde de arriendo á este campo 2 cahices trigo, y paga de treudo al expresado condado de Aranda 1 cahiz una anega 3 almudes que valen 120 rs. 8 mrs. y al 66 2 tercios el millar, forma el capital de 8015 rs. 22 mrs. tasado en 3750 rs. y capitalizado en 6240 que es &c.

Advertiendo á cuantos licitadores que intenten tomar parte en el remate de las fincas referidas, que sin embargo de que en algunas de ellas exceden los capitales de sus cargas al valor en tasacion y capitalizacion, no les será hecho abono alguno por el establecimiento de Amortizacion, caso de que no tengan aumento, pues les serán adjudicadas en la cantidad en que se rematen sin objecion á otra cosa.

Del suprimido convento de Mercenarios de Ucastillo.

14. Una huerta en los terminos de la villa de Ucastillo é inmediata al convento de 16 anegas tierra, confronta con el referido convento. Esta finca y las 5 que siguen están arrendadas en 3 cahices 4 anegas trigo y repartidos entre las 6 por una regla proporcional bajo las bases de sus respectivas tasaciones le han correspondido á la presente 1 cahiz 7 almudes trigo de arriendo, finando este en 1.º de Noviembre de 1843: no tiene carga, tasada en 2640 rs. vn. y capitalizada en 3090 rs. que es &c.

15. Un huerto en id. tambien inmediato al convento de un cahiz 6 anegas tierra, confronta con la anterior y carretera le corresponde de arriendo 2 anegas un almud trigo y vence en la misma época, tasado en 640 rs. vn. y capitalizado en 759 rs. que es &c.

16. Un campo llamado de la Crucera de un cahiz 6 anegas tierra, confronta con otros de D. Joaquin Lopez y callizo de la huerta y campo de Salvador Soperana le corresponde de arriendo un cahiz 5 anegas 10 almudes trigo de arriendo y vence en la misma época, tasado en 4240 rs. vn. y capitalizado en 4980 rs. que es &c.

17. Un huerto en dichos terminos de 2 anegas 6 almudes tierra, confronta con campo de D. Vicente Bardagi con el rio y huerta de Martin Suñen, le corresponde de 2 anegas 3 almudes trigo de arriendo y fina en la

referida época, tasado en 680 rs. vn. y capitalizado en 810 rs. que es &c.

18. Un campo en id. partida de San Juan de 3 anegas tierra, confronta con callizo que va al reñal, las heras y campo de Salvador Soperana, le corresponde de arriendo 9 almudes trigo y fina en la misma época, tasado en 240 rs. vn. y capitalizado en 270 que es &c.

19. Otro en id. id. de 2 anegas tierra, confronta con otros de Leon Campos y calle que sale al rio, le corresponde de arriendo seis almudes trigo, tasado en 160 rs. y capitalizado en 180 que es &c.

20. Otro en dichos terminos en Esclopes de 3 cahices tierra yerma, confronta con campos de Urbano Arilla, barranco del Esclopes y montes comunes: no tiene carga, ni está arrendado ha muchos años pero los peritos le han graduado la renta de 72 rs., tasado en 480 rs. vn. y capitalizado en 2160 que es &c.

21. Otro en id. partida de los Caballeros de un cahiz 2 anegas tierra confronta con barranco de Esclopes, rio, sendero de la huerta y campo de D. Mariano Añños. Este y el que le sigue estan arrendados en 2 cahices 6 anegas trigo al año y repartidos entre los dos por una regla proporcional bajo sus respectivas tasaciones le caben al presente un cahiz 3 anegas 7 almudes de trigo de arriendo y fina en Abril de 1842, tasado en 3200 rs. vn. y capitalizado en 4170 rs. que es &c.

22. Otro en id. llamado el Escorado de un cahiz 6 anegas tierra, confronta con campos de D. Joaquin Lopez, Marques de Campo real, D. Mariano Monguilan y Viuda de Sebastian Fuertes, le corresponde de arriendo un cahiz 2 anegas 5 almudes trigo y fina en la misma época, tasado en 2880 rs. vn. y capitalizado en 3750 rs. que es &c.

23. Un corral llamado de villavieste en dichos terminos de cabida de 24 cahices tierra, confronta con camino de Ejea, campos de Aniceto Puyo, de Ramon Casales y montes comunes, arrendado en 3 cahices 4 anegas trigo y fina en Abril de 1842, tasado en 5000 rs. vn. y capitalizado en 10.080 rs. que es &c.

24. Un sitio de corral con una cañaba de 16 cahices tierra en dichos terminos partida de Baldasa, no tiene carga, está arrendado en 5 cahices trigo y fina su arriendo en Enero de 1845, tasado en 3600 rs. vn. y capitalizado en 14.400 rs. que es &c.

Del Monasterio de San Juan de la Peña.

25. Y una pardina llamada de Miramont situada entre los terminos de los lugares de Aso y Sigües y los de la villa de Salvatierra con tres corrales ó Parideras existentes en la misma, uno de ellos casi derruido, pero los dos restantes en mediano servicio cuya pardina consta de la estension de una legua á lo largo, y media á lo ancho comprendiéndose en ella 22 cahizadas de tierra en cultivo contiguas á los corrales consideradas como de primera calidad; 150 cahizadas de tierra tambien en cultivo pero no tan buena 50 cahizadas de tierra factia de inferior calidad, y lo restante de monte y pasto para ganado cabrio compuesta de mata baja y arbolado de robles inútiles para construccion; confrontante todo por la parte de Saliente con terminos de dicho lugar de Aso, por la de medio dia con rio llamado Aragon; por la de poniente con término de Sigües, y por la de Norte con el de Salvatierra y monte llamado de orba. No tiene carga, está arrendada en 29 cahices 6 anegas trigo y 9240 rs. vn. en metálico finando su arriendo en 30 de Septiembre de 1843, tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 209.600 rs. vn. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 315.450 rs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

Zaragoza 17 de Julio de 1841. José de la Cruz.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.